

J-1466/21

3 1466 121

21

4
Novo de 1761.

Dionisio Lazaro Herrero del Lugar de Dorcos
Dize Luz cerca de quar^{ta} años que vive
la conduta de dho Lugar; Que este viendole ya
viejo le preciso en el año pasado a que tuviese
P. Ayudante a un dho hijo: Que con el puerco
de algunas quejas contra lo que dho sele despido
de la conduta en la enprouido las formalidade
preuicidas por N. orden: sup. ca. u amle
Ha de ser por dize te haga de nueva.

D. Sebastian.

Señenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifesto que Yo
Don Pedro Saraso Maestro Mayor Conducente e nel lugar de
Acos, en el domicilio de hallado se presenten en el del Villa de
los Navarros, sin Reboax los demas Procuradores antes exis-
ta por mí nombrados: El nuevo emi buenguido y cuenta Ce-
neda, Confruto, Oro y nombro en mis costumbres Procurado
res a Felice de Graa, Manuel Arues, Miguel de Lescano
y Andres fraije que lo son del Numero de Audiencia de la He
al Audiencia de Aragón de unidos a la Audiencia de Zaragoza, para
que juntos, u. de por sí, me dependan en todos los pleitos al Cur
los como Criminales que tengo, o, senten, con qualquiera
Persona, o, Personas, y Justos, en aquellos de m peñamientos, pa
gan Requirimientos, noticias, Exhortas, Pruebas, Alegatos
contradictorios, Apelaciones Duplicas, y asigan ent o
das Instancias hasta para autor y sentencias en su favor
y de Exceucion inclusive, con letra de General Administra
cion, facultad e dubtacion, Reboax los Reboaxos y nom
bra otros e nuevos; Puer para todo lo que oho y lo a
ello anexo, conexo, mudente y dependente de yo a los mis
Procuradores todo mí poder sea cumplido y bastante qual
de tengo y puede darles, sin limitacion alguna: Lo por
ma que por falta del no se fe o tener efecto quanto por or
chos Procuradores juntos, u. de por sí, fuere hecho, oho y pro
curado: Prometo no Reboax lo que en su Ciudad se huviere
entempo, ni manera alguna: Lo obligacion que a ello
hago a mí Persona y todos mis bienes, muebles e bienes ha
cidos y por hacer donde quier: Hecho fule a die oho

en el lugar del Villaxelco Navarroz a once dias
del mes de Julio del año comado del Naupimento del Va
cino tenor de su Oficio mil setecientos y uno. Yendo ferido
por Joseph Dimeno Labrador, y Pedro Lizarra de su hijo. Taped
Pedro Lizarra a este lugar

Yo no ame Joseph Morado y Salvadora Donueta
de en el lugar de Aldea y por aut. heredad Real portadas las
dichas, Reynos, y Señorios del Rey Nro Señor publico
caxio que alo sobre esto puenca fue, et Cetera

(Su)



delute maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO

Juan Anduef Conde de facta del Lugar de Lora, Partido de Biscaya, Castilla,
que en dicho Lugar en el dia veinte y quatro del mes de Junio del año de Mil,
Setecientos, sesenta y uno, en la Junta de Veintena que se celebró en dicho día sobre
Condución, ó despedida de los Indios de dicho Lugar, se tenia a la letra es como
sigue: Los Señores del Ayuntamiento que son Gerónimo Andon maya y Le

rae, y Sagüin Blasco Indio Descubierto, Con Ayuntamiento, y asistencia de los
Duchombay del mismo, que lo son Joseph Andon, Simon Andon, Silvestre
Matheo, fran. Andon, Gregorio Villaruela, Lazaro Villaruela, Pedro
Joseph Andon, fran. Andon, Honor Villaruela, Sagüin Villaruela, Mauro
Andon, Roque Andon, Simon Andon, Joseph Domingo, y Salvador Bello.
Cuyo que estos de últimos son embargo de que son de la mayor indiana del Pueblo
se llamaron por no aui Comarceda todos los Duchombay del mismo, y para di
cho fue tambien llamado, y Comarceda, siendo así, que de ellos ay uno en su
habitual, y en el día de dicha Junta estaba ya en viaje otro, y como de los tres
mas fuea del Pueblo como lo declaró así Diego Esteban nuncio del mismo, y el
Señor Vicario tampoco Comarceda, notante que los Señores del Ayuntamiento le ingre
saron para la Comarceda de dicha Junta, y suponiendo, que no auien de ser
cual, como no Comarceda a la expresada Junta todos los Duchombay, por lo
dichos motivos, por ello no se sacó el día antes, y estando la Veintena dicho
en los Cayos del Ayuntamiento juntas para Andon, ó despedir los Indios de
el, se quepúo en dicha Junta que por quanto Donnino Lazaro Lizarra aui
Conducido el año antecedente con la Circunstancia, que aui de tener a su hijo
Pablo por Mancabo, y para su asistencia, y aui formado alguna quexa, conda
ra dicho hijo, Circunstancia, que no admiten tolerancia, a Cuya proposicion se
determinó por dicha Veintena, que el Indio Donnino Lazaro se dotase
y en el Caso de tener mayor Pluralidad de Botos, y quexas para de San
Miguel en adelante aya de ser dotado Mancabo, para la asistencia
de la fragua, y que este no aya de ser su hijo Pablo por Combinación aui,

GOBIERNO

Y en caso que tubiere la mayor parte de votos en Contrario quedase
despedido, con Mandado, sin el, por la qual se dicen Judiz, y Gasban
no a los dichos de la Ventura, autorizados puenito a todo que el gar
uano quedaba en la Contraria la Junta que quedaba despedido, y así
entido executado así reparsi a todos al dicho Heures, y tubo en su
falta nueva Gasbanos, y en Contrario tubo once Judiz, por lo que
quedo despedido para de San Miguel en adelante, con cuyo recado
paso el Ayuntamiento el dicho día a la Casa de su habitación de dicho
Heures, y personalmente le dieron el recado de despedido, en cuya
consequencia a pedimento de dho Heures se le dio un parteimonio
que le gilo a dicho Ayuntamiento, y para que conste donde compare
lo fize y firmé de Rodon y en presencia de dho Señores de Ayuntamiento
en dicho Lugar de Losos a trece días del mes de Julio del
año de Mil seiscientos setenta y uno, y firmaron sus mandados
los que saben escribir, y lo firmé por los que no saben escribir.

Gerónimo Anadon Alcalde

Gerónimo Anadon Alcalde

Matías Jorran

Chicobono Andes Residor

Joaquín Blazo sendo Presidencia

En Mandado de sus Mandados

Juan Andes Entero de fecho



Deiute mar 16

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNS.

Ex. mo. pond

Le lizo a Grada, en rra de Donisio Lazano, Mexico Herrera
Vecino del Lugar de Losos, a quien tengo, y presente puden
y del vraso ante Sr. paricio, y en la mejor forma digo
que mi Parte, hace poco menos de quarenta años, q. es Herre
no conuido a dho Lugar, y sus padra, lo fue, hasta q. murió
de forma, q. entre ambos, hace cerca de ochenta años, q.
han tenido en conduccion la Herencia de dho Lugar, con
publica aceptacion de los Vecinos, y es así q. en el año
pasado, considerandolo ya de alguna edad lo continua
ron, con la Condicion, q. huviese de tener en su compañía
a un hijo suyo, tambien Herrero, lo q. mi Parte cumplió
y no obstante esto, havien do llegado el día de S. Juan, con
el preicetto, q. tenian algunas quejas, contra el dho su hijo
y no con mi Parte, q. no eran, ni son relativas al oficio, pro
pusieron en la Junta, q. se tubo, para continuar viviendo
si mi Parte se havia a despedir, entendiendo, q. caso de
quedarse, con la Conduca, havia de ser en teniendo, o sin tene
lo, q. no fuese su hijo, y a pluralidad de votos, que se des
pedido, como resulta de testimonio, q. en vesida forma
presente, como tambien q. la dha Junta no se hizo pre
cedido el voto de los q. havian de concurrir, veinte, y que
tro Oraz antes, como se previene en los Rea. d. o. n. B. Anes

biere, obrando & Emulacion el Ayunta. m. para completar la
valiendose del motivo, q. algunos de aquellos, q. debian
adixir, estavan fuera, no obstante, q. se hallavan en el
Lugar, suplio el numero, llamando a otros, q. eran de su
facion, y no debian haver acaido, por faltantes las
Calidades & P. hombres del Lugar; Por lo q. con el ex
ceso de dos Botos, que no mi Parte despedido. Y no pu
diendose usar, q. no havien tenido guerra alguna
a mi Parte, obligandose a tener un marcebo, q. no sea
su hijo; La Despedida, ha sido de pura emulacion, y
quimera, a q. no debe darse lugar, abandonando el di
latado servicio, q. se lleva capuero, accionando este
con evidencia, no haverse quando la formaliza del
sorteo, con la anticipacion de la veinte y quatro dias, Ma
mando tambien a Personas, q. no tienen las Calida
des, q. mandan los ordenes Reales, expedidos para
no fir.
Avr. Pido, y sup. co tenga por presentados otros por ven. y
testim. y se sirva, declarando por nula la dha despe
dida, mandan continuen a mi Parte en la Conduca de
Henero allanandose, como se allana a tener otro mar
cebo distinto de su hijo; Quando a esto no haya lugar, q.
se celebre nueva, havien el sorteo, con la anticipacion
de las veinte y quatro dias, incluyendo, en el solo aquellas
Personas, q. tengan las Calidades apeteidas, por los orde
nes, comunicados a los Pueblos, para que fir, q. asi pro
ceda en Justicia.

Jelox de Navarra

SEJLO GAYRTO. VENTIN
MARAVINOS. ANO DE M
SRETCIENTOS X SESSE
TA Y VNO.

se
Acu
ion
re
her
eno:
d
id.
do,
cudo
e
i
p



Sete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X SESENTA
TA Y VNO.

Auto Taxag.^a y Julio 10 de 1766. Acu.^{do} Genl.

Ser.
Regente
Sanjurjo
García
Salvaora
Peralta
Villaba
Crespo
Peñarr.
Novales

El Ayuntamiento del lugar de Bocos, con los de la Veintena, para despesar, ó admitir Sixientes, informe dentro de seis dias, sobre el contenido de este peamiento, exponiendo el numero de pecinos de que se compone este Pueblo, quantos son los, que concurrieron á esta junta, y si estos asistieron, por eleccion del Ayuntamiento, ó segun está mandado por ordenes Reales.

Y por
el

Or. no.
S. D. Joseph Sebastian y Ortiz.

Muy Sr. mio: Con fecha de 5 del Corri.^{te} se sirvió Vmd remittirme de oñ del R.^l Acuerdo, una certificacion dela R.^l Resolucion que ha tomado, para que la Ciudad, y Cosecheros el Vino, espongan quanto se le ofrezca sobre mi representacion de 5 de Enero. La expresada certificacion la pase á la Ciudad, en notificacion por un Cur.^{no} de este Juzgado, como tambien á los Cosecheros, lo q.^e efectuado que sea devolverè con las diligencias, que hará Vmd presente al R.^l Acuerdo con mi profundo Rendim.^{to}

Diós que á Vmd m. a. como d.
Daroca 9 de febrero de 1766.

B. J. de la Haza
su mar. seg. de un

C. J. de la Haza
de figurada

16
Dijo que el día de 21 de Mayo de 1780
se dio un testimonio de que el Sr. Juan
de Dios, una vez confesado de la Sr. Doña
que ha tomado, para que la Causa y Causa
de Dios el Sr. espargan pronto la que
en sobre su representación de Sr. Doña
ha expresado confesado la parte de la Causa
en confesión por Sr. Doña y que se ha
como también que se ha de la Sr. Doña
que se debe con las diligencias, que
haya una parte de Sr. Doña con un
profundo estudio.

Dijo que el día de 21 de Mayo de 1780
se dio un testimonio de que el Sr. Juan
de Dios, una vez confesado de la Sr. Doña
que ha tomado, para que la Causa y Causa
de Dios el Sr. espargan pronto la que
en sobre su representación de Sr. Doña
ha expresado confesado la parte de la Causa
en confesión por Sr. Doña y que se ha
como también que se ha de la Sr. Doña
que se debe con las diligencias, que
haya una parte de Sr. Doña con un
profundo estudio.

Dr. Joseph Sebastian y Ochoa

Dr. Juan de Dios
de la Causa

